

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE MÁLAGA

CAPITULO I DENOMINACIÓN, AMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1.- CARÁCTER Y DENOMINACIÓN

La **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE MÁLAGA** (en adelante la Asociación ó ACP Málaga), es una organización empresarial de carácter sectorial, constituida conforme a lo prevenido por la Ley 19/1977 de 1 de Abril, y el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, como asociación empresarial, de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que se rige por criterios de funcionamiento democráticos, a través de representantes libremente elegidos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Constitución Española, dada su contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

La Asociación, es independiente de las Administraciones Públicas, de los organismos, entidades y corporaciones de derecho público, así como de los Partidos Políticos y Sindicatos de Trabajadores.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y, en cuanto no esté previsto en ellos, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.- PERSONALIDAD

La Asociación tendrá plena autonomía para el cumplimiento de sus fines, y gozará de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, teniendo plena capacidad de obrar. Podrá ser titular de derechos, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar bienes y derechos así como realizar actos de disposición y contraer obligaciones.

Tendrá plena autonomía para el cumplimiento de sus objetivos, así como para representar, gestionar y defender los intereses comunes de sus miembros y para todo aquello que contribuya a la consecución de sus fines estatutarios, pudiendo comparecer ante las Autoridades y Organismos y ejercitar las correspondientes acciones y derechos conforme a la normativa legal vigente, con independencia de su integración en otras Federaciones, Confederaciones, Asociaciones o entidades de ámbito territorial o funcional más amplio.

ARTÍCULO 4.- PATRIMONIO

La Asociación contará con su propio patrimonio, totalmente separado e independiente del que corresponda a sus miembros y será administrado con total autonomía en el marco de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, iniciando sus actividades a partir de la fecha en que, conforme a Ley, adquiere personalidad jurídica y capacidad de obrar, y sin más limitaciones que las establecidas por la misma.

Su disolución se regulará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el de la Provincia de Málaga, sin perjuicio de que pueda intervenir fuera de la misma para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 7.- DOMICILIO

La Asociación tiene su domicilio legal en Málaga capital, en la calle Duquesa de Parcent núm. 15, pudiendo cambiar dicho domicilio por Acuerdo de su Comité Ejecutivo y sin que esta decisión implique modificación de los presentes Estatutos.

La Asociación podrá ubicar delegaciones en cabeceras de comarcas o núcleos importantes de población si lo estima conveniente.

ARTÍCULO 8.- ÁMBITO FUNCIONAL DE ACTUACIÓN

El ámbito funcional de la Asociación es la organización, gestión, representación, defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los sectores de la construcción, promoción inmobiliaria, residencial turística, planeamiento y gestión urbanística.

ARTÍCULO 9.- FINES

La Asociación, se propone la consecución de los siguientes fines:

- a) Promover la unidad de los empresarios de los sectores de construcción, promoción inmobiliaria y de todas aquellas actividades afines, conexas, auxiliares o derivadas de las mismas, como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.
- b) Representar, gestionar y defender los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales, comunes y generales, de sus miembros, ante las Administraciones Públicas y ante toda clase de organismos gubernativos y judiciales, así como ante entidades y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Análogos criterios se observaran para la negociación colectiva.
- c) Fomentar y defender la iniciativa privada y la economía de mercado, y muy especialmente apoyar y fomentar la actividad sectorial de la construcción y de la promoción inmobiliaria.
- d) Recoger, estudiar, elaborar y divulgar informaciones útiles a sus miembros en cualquiera de las vertientes de la vida empresarial.
- e) Editar informes, revistas, boletines y publicaciones en general, destinadas a la información de sus miembros y difundir las actividades de la Asociación.
- f) Denunciar y perseguir la competencia desleal, luchar contra el intrusismo, y dignificar y defender ante la opinión pública la figura del empresario y de la actividad económica sectorial de la construcción y de la promoción inmobiliaria como generadores de riqueza y bienestar social.
- g) Colaborar con las Administraciones Públicas en la elaboración de disposiciones legales, así como en la adopción de cuantas medidas redunden en beneficio de la economía nacional, autonómica y provincial, y de los asociados, y de manera

muy especial en cuanto afecte a problemas de urbanismo, promoción de viviendas públicas o privadas, construcción y obra pública.

- h) Participar en órganos colegiados, decisorios, deliberativos o consultivos que corresponda por disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, cuando le fuere requerida al efecto.
- i) Elevar a los poderes públicos toda clase de las iniciativas, aspiraciones, y reclamaciones de interés general.
- j) Crear y prestar servicios de interés común para sus asociados, gestionando para ello la constitución de cuantas entidades fueren convenientes.
- k) Conciliar y mediar en las diferencias que puedan plantearse entre sus miembros y ejercer cuando fuera requerida, funciones de mediación y arbitraje y sobre conflictos propios de su ámbito funcional.
- l) Informar a sus miembros sobre cuantas cuestiones profesionales puedan interesarles, así como organizar y patrocinar conferencias, coloquios, cursos, seminarios, congresos, y demás actos de análoga naturaleza, que favorezcan la formación, investigación y perfeccionamiento profesional de los directivos, empleados y trabajadores de las empresas que componen la asociación.
- m) Fomentar la expansión autonómica, nacional e internacional de las empresas constructoras y promotoras malagueñas, así como promover la diversificación de su actividad en orden a mejorar el nivel de sus medios personales, técnicos y organizativos, y en el marco de la ineludible globalización.
- n) Impulsar o crear cooperativas para la adquisición de materiales, maquinarias y herramientas; cooperativas de ahorro o cooperativas de financiación.
- o) La vigilancia especial de los canales de financiación de las empresas asociadas, pudiendo llegar hasta la creación de canales propios de financiación cuando se estime conveniente.
- p) El aseguramiento colectivo de los varios riesgos de la actividad empresarial, cuando tal aseguramiento sea hacedero, pudiendo contemplar asimismo un seguro de vida para el empresario individual.
- q) La creación de mutualidades, instituciones de previsión y toda clase de servicios sociales de la empresa, cuando así se estime conveniente.

- r) Realizar acciones que favorezcan el respeto del medio ambiente y su uso racional. Fomentar políticas de sostenibilidad y eficiencia energética, así como la valorización y reciclado de los elementos empleados en la construcción y promoción inmobiliaria.
- s) Desarrollar o participar en acciones y proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) que contribuyan a la mejora del sector de la construcción, la promoción inmobiliaria y sus oficios auxiliares.
- t) Fomentar y difundir las actividades de investigación, desarrollo, vigilancia tecnológica y transferencia de tecnología entre las empresas de la construcción, promoción inmobiliaria y afines, facilitando el acceso de las empresas a los programas de ayudas públicas y privadas de ámbito autonómico, nacional y europeas de I+D+i.
- u) En general, cuantas otras funciones de naturaleza análoga se consideren convenientes o le fueren encomendadas para el fomento, desarrollo y mejora de la actividad, así como las que redunden en beneficio de sus miembros, con subordinación, en todo caso, de los intereses particulares a los comunes.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá integrar a empresas, profesionales, así como a otras agrupaciones de empresarios que lo soliciten y sean admitidas por el Comité Ejecutivo y cuyos fines, dentro del ámbito territorial señalado, tengan relación con una o varias actividades de la construcción, promoción inmobiliaria, residencial turística, planeamiento y gestión urbanística.

Los miembros de la Asociación podrán ser de Pleno Derecho o miembros Colaboradores.

ARTÍCULO 11.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO

Pertenecerán a esta Asociación Provincial de Constructores y Promotores, como miembros de pleno derecho, todas aquellas personas, físicas o jurídicas, de capital privado, de la provincia de Málaga que lo soliciten y que ejerzan actividades empresariales relacionadas con la construcción, promoción inmobiliaria, residencial turística, planeamiento y gestión urbanística.

Las personas, físicas o jurídicas, cuya sede social se encuentra situada fuera de su demarcación territorial, pueden integrarse a esta Asociación Provincial y acogerse a sus beneficios siempre que desarrollen una actividad en la provincia de Málaga, de modo permanente, o no, y satisfagan las cuotas de mantenimiento de la Asociación al igual que los demás miembros asociados.

Tanto la entrada como salida de esta Asociación se basan en el principio de “puerta abierta”, dado el carácter voluntario de que goza esta Asociación.

La condición de asociado supone la aceptación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- MIEMBROS COLABORADORES

Podrán incorporarse a la Asociación, en calidad de Miembro Colaborador, aquellas personas, físicas o jurídicas, que desarrollen una actividad relacionada o de interés para los sectores de actividad de la Asociación.

Tales miembros, tendrán los derechos y deberes que se establezcan en el acuerdo de incorporación a la Asociación con las limitaciones que se establecen en los presentes Estatutos. En concreto los miembros colaboradores no tendrán en ningún caso derecho de voto en los órganos de gobierno, ni podrán ocupar cargos directivos.

El procedimiento de admisión se ajustará al establecido para los asociados de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- INGRESO EN LA ASOCIACIÓN

El ingreso en la Asociación será voluntario. Las solicitudes de admisión deben cursarse por escrito, conforme al modelo que al efecto se establezca. El Comité Ejecutivo decidirá sobre las solicitudes de admisión, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes.

A la solicitud de ingreso se acompañaran los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la personalidad: D.N.I. o Escritura de Constitución.
- Últimas cuentas anuales con indicación del número de trabajadores y volumen de negocio.
- Certificado de pertenencia, en su caso, a Grupo de empresas.
- Certificado del Acuerdo de admisión del Órgano competente según los Estatutos, en el que conste la decisión de adherirse a la Asociación.

ARTÍCULO 14.- REPRESENTANTE ANTE LA ASOCIACIÓN

Los miembros de la Asociación, de pleno derecho y colaboradores, tendrán como máximo un representante, designado por ellos, en la Asamblea General, que en el caso de ser Asociado de Pleno Derecho, ostentará el número de votos que le corresponda según se establece en los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar un representante ante la Asociación y éste será el único que tendrá derecho de asistencia, como Vocal, a la Asamblea General, o a los Órganos de Gobierno o Comisiones,

distintos de la Asamblea, para los que fueren elegidos, hasta tanto la propia entidad que le designó lo sustituya por otro, debiendo notificar a la Asociación tanto la designación, como la sustitución.

ARTÍCULO 15.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

1.- Se pierde la condición de miembro de la Asociación:

- a) A petición propia, notificándolo con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la baja.
- b) Por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los componentes del Comité Ejecutivo en sesión válidamente constituida, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. También será causa de pérdida de la condición de asociado, las conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación, o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

Los asociados que fueren baja por estas causas, deberán abonar todas las cantidades que tuvieren en descubierto al momento de la baja, para reingresar en la Asociación.

2.- La pérdida de la condición de miembro de la Asociación por la causa prevista en la letra b) requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente, que se incoará por acuerdo del Comité Ejecutivo debiendo figurar en el Orden del Día.

Una vez notificada la incoación a la persona o entidad de que se trate, dispondrá de 15 días para alegar lo que a su derecho convenga, acordándose posteriormente lo que proceda por el Comité Ejecutivo.

Contra los acuerdos del Comité Ejecutivo en materia de exclusión de Asociados, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General.

La Resolución de expulsión acordada por la Asamblea General podrá ser recurrida ante la jurisdicción competente.

3.- La pérdida de la condición de miembro de la Asociación no otorgará, por sí misma, derecho indemnizatorio o compensatorio alguno, ni de cualquier otra naturaleza, sobre el patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO 16.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO DE LA ASOCIACIÓN

Los miembros de pleno derecho de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas y elegir o ser elegido para puestos de representación así como desempeñar cargos directivos.
2. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
3. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
4. Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga.
5. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés que sean objeto de la actividad de la Asociación y formular propuestas, sugerencias y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
6. Reunirse en la sede social para tratar asuntos relacionados con la actividad, previa petición a la Presidencia o Secretaría General, quién podrá no acceder a la petición cuando entienda que haya motivos suficientes para ello.
7. Ejercitar las acciones e interponer los recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de asociado ante los Órganos de Gobierno de la Asociación.
8. Solicitar a la Asociación que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes de la actividad cuya representación tiene encomendada.
9. Formar parte de las representaciones y comisiones que se designen para la defensa de los intereses comunes o específicos de cada actividad.
10. El asesoramiento fiscal, jurídico, social y técnico a través de los servicios creados o que se creen para estos fines, así como utilizar el resto de servicios permanentes o aquellos otros que se creen por la Asociación en la forma que a tal efecto se acuerde.
11. Favorecerse del contenido de los Convenios de Colaboración que suscriba la Asociación, en beneficio de los asociados.
12. Darse de baja de la Asociación acreditando la decisión de forma fehaciente.

Será nula cualquiera exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos

derechos. No obstante, los citados derechos se podrán suspender por acuerdo del Comité Ejecutivo, basándose en incumplimiento en los deberes estatutarios, especialmente en contribuir al sostenimiento económico de la Asociación.

ARTÍCULO 17.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO DE LA ASOCIACIÓN

1. Participar en la elección de cargos directivos.
2. Ajustar su actuación a las normas estatutarias vigentes, así como las modificaciones de los mismos que pudieran acordarse en su día.
3. Acatar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación, válidamente adoptados.
4. Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por la Asociación.
5. Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que, con carácter general, se establecen, para contribuir al sostenimiento de la Asociación.
6. Respetar la libre manifestación de pareceres de los miembros de la Asociación, absteniéndose de entorpecer, directa o indirectamente, las actividades y normal desarrollo de la misma.
7. Asistir con voz y voto, por sí o legalmente representados, a las reuniones estatutariamente convocadas.
8. Cuidar los intereses genéricos de la Asociación poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines. Cooperar en el desarrollo de las actuaciones de la Asociación.
9. Abstenerse de llevar a cabo prácticas que supongan competencia ilícita dentro del sector.
10. Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos, cumpliendo sus funciones con la diligencia debida.
11. Ajustar su actuación a las normas éticas y de buen gobierno que se aprueben.
12. Guardar secreto de las materias reservadas.

ARTÍCULO 18.- Los asociados, tanto de pleno derecho, como colaboradores, no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación como tal Entidad, o por persona debidamente autorizada a usar de la firma de la misma.

ARTÍCULO 19.- LIBRO DE SOCIOS

Por la Asociación, se llevará un Libro de Socios y un censo de altas y bajas, para llevar constancia de los asociados, según establezca en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

ACP
Málaga |

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO.

**ARTÍCULO 20.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, CARGOS DIRECTIVOS Y
ÓRGANOS DE GESTIÓN**

Son **Órganos de Gobierno** de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Presidencia General.
- El Comité Ejecutivo.

Son **Cargos Directivos** de la Asociación:

- El Presidente General.
- El Vicepresidente.
- Los Presidentes de las Juntas Directivas.
- Los Vocales del Comité Ejecutivo.
- El Tesorero.

Son **Órganos de Gestión, Control y Asesoramiento.**

- La Secretaria General.
- La Vicesecretaria General.

ARTÍCULO 21.-

Para que un asociado de pleno derecho pueda ser elegido para ocupar cargo en las Juntas Directivas, Comité Ejecutivo u otro órgano de la Asociación, será imprescindible estar al corriente en el pago de las cuotas de la Asociación.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 22.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, válidamente constituida, es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Asociación. Sus acuerdos, válidamente adoptados conforme a estos Estatutos, serán obligatorios y vinculantes para todos sus miembros.

ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN

La Asamblea General estará constituida por la totalidad de sus asociados.

Los asociados podrán ser representados a efectos de asistencia y voto a la Asamblea General, previa delegación expresa por escrito, a favor de otro asociado.

En cuanto a la asistencia de los Miembros Colaboradoras, con voz pero sin voto, se estará a lo dispuesto en los respectivos convenios de admisión.

ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIA

La Asamblea General se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria, dentro del primer cuatrimestre, para la aprobación del Presupuesto del año en curso y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.

Será convocada siempre por la Presidencia General, que lo hará usando cualquier medio que deje constancia de la recepción de la misma, específicamente telemático o informático, con antelación mínima de veinte días naturales.

En caso de urgencia, el Presidente podrá utilizar la fórmula o medios que considere más oportunos para convocar.

La Asamblea General podrá celebrarse de forma presencial, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o también de manera mixta, siempre que dichos medios permitan que todos los asociados, que tengan derecho de asistencia, puedan estar interconectados entre sí, el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos

La sesión celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación de Constructores y Promotores Constructores de Málaga.

En la convocatoria se hará constar el lugar y forma de la reunión, fecha y hora, en primera y en segunda convocatoria, si así procediera, en cuyo caso mediará, al menos, media hora entre una y otra. Igualmente se indicarán los asuntos que hayan de tratarse, según el Orden del Día acordado por el Comité Ejecutivo, en colaboración con la Presidencia.

El Orden del Día, habrá de comenzar con la lectura y, en su caso, aprobación, del acta de la Asamblea anterior y terminará con un “Ruegos y Preguntas”.

Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario por decisión de la Presidencia General o cuando lo soliciten al menos un 15 % de los miembros de pleno derecho, o a instancia de cualquiera de las Juntas Directivas, debiendo figurar en el Orden del Día los asuntos propuestos por quienes demanden su convocatoria.

ARTÍCULO 25.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho en primera convocatoria si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de los votos de sus asociados y en segunda convocatoria podrá constituirse pasada media hora de la primera, cualquiera que sea el número de los votos de los asistentes.

Los Miembros Colaboradores que, conforme a su convenio de adhesión, puedan asistir a la Asamblea General lo harán con voz, pero sin voto, y no computarán a efectos de *quorum*.

Sin embargo, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos será preciso la concurrencia de la mitad más uno de los votos de sus asociados en primera convocatoria; y necesitará el 25 por ciento de los mismos en segunda convocatoria. Cuando la Asamblea haya de adoptar acuerdos sobre la disolución de la Asociación será necesaria la concurrencia de dos tercios de los votos de sus asociados en primera convocatoria y la mitad más uno de los mismos en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 26.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente General de la Asociación, y en caso de ausencia, por el Vicepresidente y en su defecto por el Presidente de Junta Directiva de mayor edad y en su defecto por el Vocal del Comité Ejecutivo de mayor edad.
2. La Mesa de la Asamblea General quedará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, los Presidentes de las Juntas Directivas, el Tesorero y asistidos por el Secretario General.
3. La Mesa de la Asamblea General serán asistida por el Secretario General y en su ausencia, por el Vicesecretario General, y en su defecto por el Vocal del Comité Ejecutivo de menos edad.
4. De cada reunión se levantará Acta por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en la que se reflejarán los asistentes, la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar y los acuerdos que se adopten, especificando los votos emitidos y su modalidad (unanimidad o mayoría), así como los eventuales votos particulares, con expresión de sus autores.
5. Se publicarán en su caso las deliberaciones y acuerdos, remitiéndose a los afiliados para su conocimiento, aprobación y cumplimiento.

ARTÍCULO 27.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada; en caso de empate decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea General.

Cada asociado tendrá un número de votos que se contabilizarán a cuenta del proporcional que le pertenezca, de acuerdo con los párrafos siguientes.

El número de votos por asociado, será igual al de módulos dinerarios que aporte a la Asociación, fijándose como máximo el número de tres.

El módulo corresponderá a la cuota mínima mensual media vigente en la Asociación en los doce últimos meses anteriores a la celebración de la Asamblea General.

El número de votos de cada asociado se fijará por el cociente que resulte de dividir su cuota mensual media en los doce meses anteriores al de celebración de la Asamblea entre el módulo fijado, de acuerdo con el párrafo anterior, despreciándose las fracciones.

En todo caso, para ejercitar el voto será preciso encontrarse al corriente en el pago de las cuotas en el momento de la constitución de la Asamblea.

ARTÍCULO 28.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, debidamente constituida y convocada, tiene las más amplias atribuciones y facultades, deliberantes y resolutorias, sobre cuantos asuntos tengan relación con los fines estatutarios de la Asociación, sin perjuicio de las funciones específicas que correspondan a los demás órganos de Gobierno.

Compete especialmente a la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos.
- b) Adoptar los acuerdos necesarios en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
- c) La aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Asociación, así como la fijación módulos dinerarios, la modificación de las cuotas, aportaciones o derramas que hayan de satisfacer sus miembros.
- d) Elegir entre sus asociados y a título personal al Presidente General, al Vicepresidente y a los Presidentes de las Juntas Directivas.
- e) Designar directamente a los Vocales del Comité Ejecutivo.
- f) Aprobar la creación de nuevas Juntas Directivas.
- g) Cesar al Presidente General, al Vicepresidente y a los Presidentes de las Junta Directivas y a los Vocales del Comité Ejecutivo.
- h) La censura de la actuación de los órganos representativos/de gobierno, ratificando, en su caso, aquellos acuerdos que por razones de urgencia o necesidad se hubiesen adoptado por la Presidencia o el Comité Ejecutivo, siempre que estos sean competencia de la Asamblea General.
- i) La facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio e indispensables transferencias de crédito presupuestario.

- j) Conocer de la gestión del Comité Ejecutivo y aprobar, en su caso, la Memoria de Actividades, los programas y planes de actuación.
- k) Adoptar acuerdos sobre la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier clase de bienes inmuebles o valores mobiliarios.
- l) Acordar la adhesión a cualquier Federación, Confederación Empresarial o Institución pública o privada.
- m) Adoptar cuantas medidas considere para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- n) Aprobar la organización y régimen de los distintos servicios que se establezcan, así como, en su caso, las normas de desarrollo de los Estatutos.
- o) Acordar, en su caso, que los cargos directivos tengan carácter ejecutivo y establecer su retribución.
- p) Ratificar, en su caso, las admisiones y bajas de asociados.
- q) Decidir sobre los Recursos de exclusiones de miembros de la Asociación.
- r) Aquellos otros asuntos que por su importancia someta a su consideración el Comité Ejecutivo.

Se podrá delegar en el Comité Ejecutivo los puntos b), f), i), k), l), n) y m)

SECCIÓN II **COMITÉ EJECUTIVO.**

ARTÍCULO 29.- COMPOSICIÓN

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación y estará compuesto por

- a) El Presidente General.
- b) El Vicepresidente.
- c) Los Presidentes de cada una de las Juntas Directivas.
- d) Dos vocales por cada una de las Juntas Directivas.

Al objeto de desarrollar más eficazmente su gestión, el Comité Ejecutivo podrá incorporar con carácter de asesor, con voz pero sin voto, aquellas personas que se consideren idóneas.

El Comité Ejecutivo será asistido por el Secretario General y Vicesecretario General en su caso.

ARTÍCULO 30.- CONVOCATORIAS

El Comité Ejecutivo será convocado por la Presidencia General, que lo hará usando cualquier medio que deje constancia de la recepción de la misma, específicamente telemático o informático, con antelación mínima de cinco días naturales.

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que por sí misma acuerde, no pudiendo transcurrir más de dos meses sin reunirse. El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente General de la Asociación.

Se celebrará sesión extraordinaria:

- a) Cuando la convoque el Presidente del Comité Ejecutivo.
- b) A petición de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá celebrarse de forma presencial, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o también de manera mixta, siempre que dichos medios

permitan que, todos los miembros que tengan derecho de asistencia puedan estar interconectados entre sí, el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos

El Comité Ejecutivo celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación de Constructores y Promotores Constructores de Málaga.

En la convocatoria se hará constar el lugar y forma de la reunión, fecha y hora, en primera y en segunda convocatoria, si así procediera, en cuyo caso mediará, al menos, media hora entre una y otra. Igualmente se indicarán los asuntos que hayan de tratarse, según el Orden del Día acordado por el Presidente General, en colaboración con la Secretaria General.

El Orden del Día, habrá de comenzar con la lectura y, en su caso, aprobación, del acta de la Asamblea anterior y terminará con un “Ruegos y Preguntas”.

ARTÍCULO 31.- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

El Comité Ejecutivo se considera válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión los dos tercios de sus miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes y si uno de los miembros es el Presidente General de la Asociación, o el Vicepresidente o alguno de los Presidentes de Juntas Directivas.

ARTÍCULO 32.- ASISTENCIA

Los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a asistir personalmente a cuantas reuniones sean convocados siendo su voto indelegable. Las tres faltas injustificadas de asistencia al año, dará lugar a la baja como Vocal del Comité Ejecutivo que se trate.

ARTÍCULO 33.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad de quien presida el Comité Ejecutivo.

Cada miembro, a efectos de la formación de la voluntad en el seno del Comité Ejecutivo, tendrá un sólo voto.

El Secretario General y Vicesecretario General tendrán voz, pero no voto.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, se harán constar en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario General, se incorporarán al correspondiente libro de Actas.

ARTÍCULO 34.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

- a) Aprobar el alta de nuevos asociados.
- b) Elegir de entre sus miembros al Tesorero.
- c) Realizar o dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le sean propias.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento o gestión.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Decidir la celebración de Asambleas Generales Ordinarias o de carácter extraordinario y aprobar el Orden del Día.
- g) Dirigir la administración de los fondos de la Asociación, marcando las líneas a seguir por la Secretaría General.
- h) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas así como las cuotas de sostenimiento para su aprobación por la Asamblea General.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- j) Adoptar acuerdos relacionados con el ejercicio de acciones e interposición de toda clase de recurso ante cualquier organismo o jurisdicción, salvo que por razón de urgencia sea ejercida esta función por el Secretario General.

- k) Efectuar los nombramientos del Secretario General y Vicesecretario General, señalar las funciones y retribuciones así como las del personal, administrativo, auxiliar y subalterno de la Asociación.
- l) Instar las bajas de asociados según se establece en el régimen sancionador de los presentes estatutos.

Se podrá delegar en el Secretario General, los apartados a), c) y l).

SECCIÓN III DE LA PRESIDENCIA GENERAL.

ARTÍCULO 35.- NOMBRAMIENTO

El Presidente General de la Asociación, será el que elija la Asamblea General según queda dicho en el artículo 28.

El mandato del Presidente general de la Asociación durará cuatro años computados desde la fecha de elección, pudiendo ser renovado para un nuevo mandato de cuatro años más. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, así valoradas por el Comité Ejecutivo, este podrá proponer, a la Asamblea General para su ratificación, la admisión de la renovación para un tercer, último e improrrogable mandato.

ARTÍCULO 36.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE GENERAL

Sus funciones y competencias son:

- a) Convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos jurídicos y contratos y otorgar poderes generales o a Procuradores de los Tribunales.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

- d) Fijar el Orden del Día de las reuniones, con antelación precisa.
- e) Autorizar las Actas de las reuniones con su visto bueno.
- f) Designar, con el asesoramiento de los Presidentes de Junta, a los Vocales de las Juntas Directivas.
- g) La firma bancaria será ostentada solidariamente por dos cualesquiera de los siguientes miembros del Comité Ejecutivo: Presidente General, el Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y Vicesecretario General.
- h) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de la Asociación y de sus miembros, pudiendo otorgar, con el concurso de al menos dos firmas de las previstas en la letra g) de este artículo, los documentos de garantía y aval que tal gestión comporte, así como realizar, previo acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo, cualquier operación financiera que se estime necesaria a estos fines.
- i) De carácter general todas las demás funciones propias del cargo.

Las funciones del Presidente previstas en los apartados b), h) e i) podrán ser delegadas en el Secretario General.

La función del Presidente General prevista en el apartado f) podrá ser delegada en el Presidente de cada Junta Directiva.

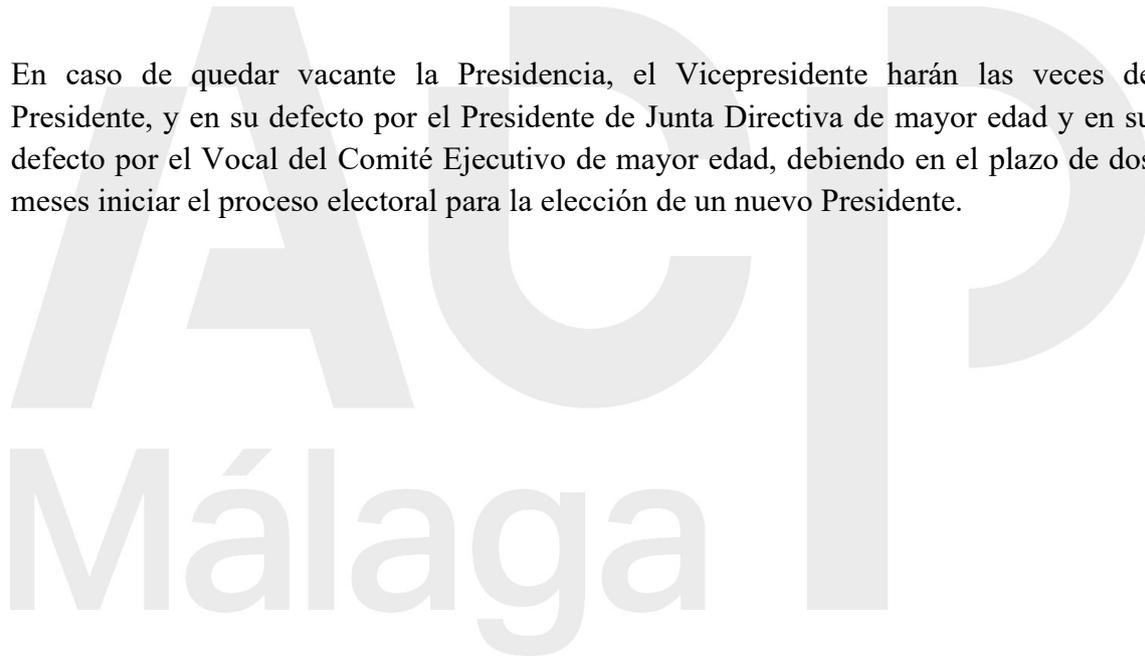
SECCIÓN IV
DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 37.-

La Asamblea General podrá elegir de entre sus miembros un Vicepresidente.

El vicepresidente, si lo hubiera, actuarán como tal, participando en los órganos de gobierno colegiados, sustituyendo, en su caso, al Presidente y colaborando con él en el desempeño de las funciones que les encomiende.

En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente harán las veces de Presidente, y en su defecto por el Presidente de Junta Directiva de mayor edad y en su defecto por el Vocal del Comité Ejecutivo de mayor edad, debiendo en el plazo de dos meses iniciar el proceso electoral para la elección de un nuevo Presidente.



SECCIÓN V

JUNTAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 38.- CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Sin que ello rompa la unidad y fines de la Asociación, ni la vinculación de todos los asociados con la misma, pueden crearse Juntas Directivas de índole específica en función de la actividad que corresponda, al solo fin de estudio de sus problemas sectoriales particulares:

Son Juntas Directivas ya constituidas las siguientes:

- Junta Directiva de Empresas Constructoras.
- Junta Directiva de Empresas Promotoras.

Dichas Juntas Directivas estará presididas por un Presidente respectivo, elegido por la Asamblea General.

La creación de nuevas Juntas Directivas debe ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo. Este órgano, a su vez, procederá a formalizar la correspondiente propuesta siempre que reciba la solicitud escrita y firmada por, al menos, diez asociados en la que consten los criterios de diferenciación que, a juicio de los firmantes, aconsejen la creación de la Junta que se solicita.

El Comité Ejecutivo podrá denegar la solicitud si no aprecia la necesidad u oportunidad de su constitución.

La creación o eliminación de Juntas Directivas, no implicará reforma estatutaria.

ARTÍCULO 39.- CONVOCATORIA

Las Juntas Directivas se reunirán por separado, previa convocatoria, que podrá realizarla el Presidente General de la Asociación o el de la Junta Directiva correspondiente, quien lo comunicará al Presidente General de Asociación, en su caso.

Las Juntas Directivas podrá celebrarse de forma presencial, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o también de manera mixta, siempre que dichos medios

permitan que todos los miembros, que tengan derecho de asistencia, puedan estar interconectados entre sí, el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos

Las Juntas Directivas celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple se entenderán celebradas en el domicilio de la Asociación de Constructores y Promotores Constructores de Málaga.

La convocatoria deberá hacerse por escrito, preferentemente por medios telemáticos o informáticos, con una antelación mínima de tres días, haciendo constar en la misma el Orden del Día, que habrá de comenzar con la lectura del acta de la Junta Directiva anterior y terminará con “Ruegos y Preguntas”, lugar y forma de la reunión, fecha y hora de la misma.

No se requerirá quorum para que la sesión se dé por válidamente constituida.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES

Los acuerdos de las Juntas Directivas no tendrán carácter decisorio, sino de asesoramiento e información, salvo los que afecten a su propio ámbito y no supongan invasión en las competencias de los restantes órganos. En caso de duda o conflicto, decidirá el Comité Ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

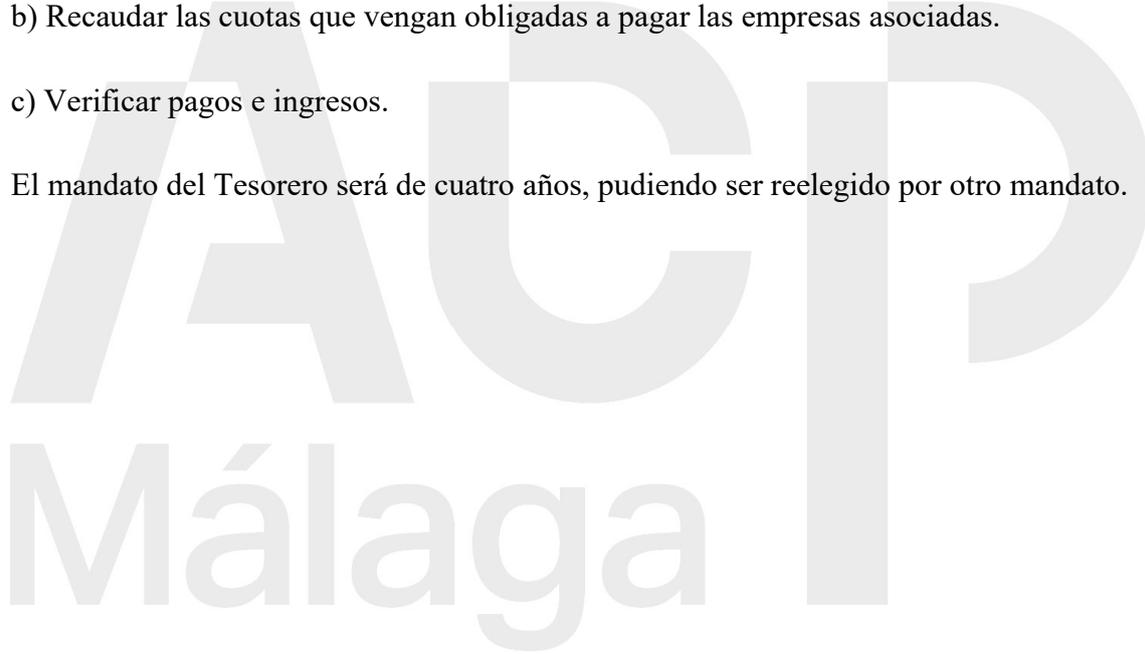
SECCIÓN VI
TESORERO

ARTÍCULO 41.- NOMBRAMIENTO

Conforme dispone el art. 35 de estos Estatutos, de entre los miembros del Comité Ejecutivo se elegirá un Tesorero, al que, sin retribución alguna, le competen las siguientes funciones:

- a) La custodia de los fondos de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas que vengan obligadas a pagar las empresas asociadas.
- c) Verificar pagos e ingresos.

El mandato del Tesorero será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otro mandato.



SECCIÓN VII
SECRETARÍA GENERAL – VICESECRETARIA GENERAL**ARTÍCULO 42.- DE LA SECRETARÍA GENERAL**

El Presidente podrá proponer a la Comité Ejecutivo el nombramiento de un Secretario General. El cargo será retribuido y ejercido por persona no asociada, sin que tenga dicho nombramiento límite temporal preestablecido.

El Secretario General será el responsable directo del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Asociación llevando a cabo una labor de control de la gestión, del personal técnico-administrativo, así como de la actividad contable.

El personal laboral será designado por el Comité Ejecutivo a propuesta conjunta de la Presidencia General y de la Secretaría General.

Los servicios de asesoramiento externo, que estarán afectos a la Secretaria General, estarán cubiertos por profesionales designados por el propio Secretario General.

El Secretario General ejercerá funciones Directivas, Administrativas, Fedatarias, de Certificación.

Ejercerá las funciones propias de su cargo en todos los órganos de gobierno de la Asociación, con voz pero sin voto.

Especialmente le corresponde:

- a) Velar por el cumplimiento de las órdenes emanadas del Presidente/Comité Ejecutivo/órganos de gobierno de la asociación, así como por el buen funcionamiento de todos los servicios de la misma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia General, y asesorarla en los casos que para ello fuera requerido.
- c) Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.

- d) Llevar la dirección ejecutiva de la Asociación en los trámites ordinarios.
- e) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, levantando las Actas de las sesiones que se celebraren, dando fe de sus contenidos y expidiendo las certificaciones pertinentes.
- f) Usar de la firma social en la forma que se determina en estos Estatutos.
- g) Tener informados a los miembros de la Asociación de cuantos asuntos puedan ser de interés, y dar traslado de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- h) Tener a su cargo el archivo y custodia de los documentos y libros de la Asociación y, especialmente, los Libros de Contabilidad junto con el Tesorero. Custodiará asimismo los libros o protocolo de Actas.
- i) Representar a la Asociación, en relaciones para con terceros y con las Administraciones Públicas, pudiendo ejercitar acciones del carácter que fueren, a cuyo fin podrá otorgar los poderes necesarios a Procuradores y Letrados. Estas funciones representativas, al ser delegadas, deberán quedar contenidas en el propio nombramiento y podrán ser revocadas por acuerdo del Comité Ejecutivo.
- j) Todas las funciones propias de su condición o que le fueren delegadas, así como las residuales que no estén atribuidas a los demás órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 43.- DE LA VICESECRETARIA GENERAL

El Presidente podrá proponer a la Comité Ejecutivo el nombramiento de un Vicesecretario General. El cargo será retribuido y ejercido por persona no asociada, sin que tenga dicho nombramiento límite temporal preestablecido.

El Vicesecretario General dependerá directamente de la Secretaría General, dando apoyo de todas las funciones propias de la Secretaría General y desempeñando las tareas técnicas y administrativas que se le encomendaren.

Ejercerá las funciones propias de su cargo en todos los órganos de gobierno de la Asociación, con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o baja de la persona titular de la Secretaría General, el Vicesecretario General ejercerá las funciones que, correspondiendo a la Secretaría General, le sean delegadas por el Comité Ejecutivo.

ACP
Málaga

SECCIÓN VIII
DEL CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 44.-

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por dejar de ser asociado o representar a empresa no asociada.
- d) Por término del mandato.
- e) Por disposición legal o fallo judicial.
- f) Por incapacidad profesional legalmente declarada.
- g) Por elección para otro cargo que se juzgue incompatible.
- h) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea.

CAPITULO IV **RÉGIMEN ELECTORAL**

ELECCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y VOCALES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 45.- ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Presidente General de la Asociación, el Vicepresidente, los Presidentes de las Juntas Directivas y los dos vocales que representen a cada una de las Juntas Directivas existentes, todos ellos cargos directivos de gobierno de la Asociación, serán elegidos en Asamblea, mediante sufragio libre y secreto, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista, tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos los serán solo por el tiempo que reste del período electoral.

ARTÍCULO 46.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1. El procedimiento se iniciará a partir del momento en que se comunique a los Asociados el acuerdo del Comité Ejecutivo de celebración de Asamblea General de carácter electoral. La convocatoria, con indicación de la fecha, hora y lugar, deberá efectuarse, por medios telemáticos o informáticos que dejen constancia de su recepción, con una antelación de, al menos, veinte días naturales.

2. Los 7 días siguientes a la convocatoria, se conformará la Mesa Electoral entre los miembros de pleno derecho de la Asociación y estará compuesta por tres titulares y tres suplentes, que tendrán que renunciar expresamente a ser candidatos en las elecciones.

ARTÍCULO 47.- DE LA MESA ELECTORAL

1. La Mesa Electoral estará asistida del Secretario General, y será la encargada de resolver las consultas e incidencias que surjan en el transcurso del proceso electoral y en la Asamblea General.

2. La Mesa Electoral, será presidida por la persona que sus componentes designen inmediatamente a su elección.

ARTÍCULO 48.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas al Comité Ejecutivo (Presidente General / Vicepresidente / Presidente y 2 vocales por cada Junta Directiva existente) figurarán en listas cerradas, y cubrirán todos los puestos a elegir, necesitando contar para su presentación con el aval mínimo de 10 de asociados de pleno derecho.

Nadie podrá prestar su aval a la candidatura propia, ni avalar a más de una candidatura, ni figurar en dos listas electorales.

Toda candidatura podrá designar un interventor, asociado de pleno derecho en la Asamblea, que controle la votación y escrutinio.

Las candidaturas se dirigirán a la Mesa Electoral, y podrán presentarse una vez conformada la Mesa Electoral y hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar.

ARTÍCULO 49.- PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

1. La Mesa Electoral comprobará que las candidaturas presentadas cumplen los requisitos estatutarios, y comunicará a todos los miembros de la Asociación, las admitidas y rechazadas en las 48 horas siguientes a su presentación.

2. Las que sean rechazadas por incumplimiento de los requisitos estatutarios, podrán presentar la oportuna reclamación por escrito dentro de las 48 horas siguientes, a fin de que la Mesa Electoral resuelva en única instancia, con un plazo máximo de 24 horas.

3. También cabe la impugnación de las candidaturas admitidas en el plazo de 48 horas, avalada por al menos 1/3 de los miembros de pleno derecho de la Asociación.

ARTÍCULO 50.- ASAMBLEA ELECTORAL

1. Será presidida por el Presidente de la Mesa Electoral, que ordenará y dirigirá la Asamblea General conforme a lo dispuesto en los Estatutos y a las normas que, en su caso, hubieran sido acordadas por el Comité Ejecutivo.
2. El Presidente de la Mesa Electoral anunciará las candidaturas presentadas, con indicación de las admitidas y rechazadas, procediendo seguidamente a proclamar la relación definitiva de candidatos y de electores.
3. Cada elector depositará en la urna dispuesta al efecto tantas papeletas, como votos ostente tanto propias como por representación, en las que conste el nombre del candidato a la Presidencia, entendiéndose que la votación a favor de un candidato a Presidente lo es, también, a favor de toda su candidatura a Comité Ejecutivo.
4. La Mesa Electoral proclamará elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos emitidos. En caso de empate se procederá a una votación entre los que hayan obtenido el mismo número de votos y de persistir el empate tras cinco sucesivas, se convocará nueva Asamblea dentro de los quince días siguientes.
5. Caso de que haya una sola candidatura válidamente proclamada, el Presidente de la Mesa Electoral podrá proponer a la Asamblea General su proclamación directa.
6. El Presidente elegido, y su Comité Ejecutivo, tomará posesión en el mismo acto.

ARTÍCULO 51.- VACANTES

Se podrán cubrir posibles vacantes de alguno de los miembros de la candidatura electa durante el mandato, designando el Comité Ejecutivo la persona que cubrirá la vacante y que tendrá que ser ratificada en la siguiente Asamblea General que se celebre.

Las citadas vacantes serán cubiertas por el período de mandato que reste.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 52.- INGRESOS

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

1. Las cuotas de sus miembros, ya sean ordinarias o extraordinarias.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma y por el capital rentas de capital y de otra índole proveniente de bienes propios que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
6. Cualquier otro autorizado por la Ley.

Los recursos económicos de la Asociación se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 53.- ADMINISTRACIÓN

La administración, gestión económica y aplicación de los recursos económicos de la Asociación se llevarán según régimen presupuestario, en la forma que se determine.

Desde que se anuncie la fecha en que la liquidación de las cuentas se someta a su aprobación, los miembros de pleno derecho de la Asociación, por medio de sus representantes, tendrán acceso a la documentación contable de la Asociación, disponiendo para ello hasta 5 días hábiles previos a la fecha en la que vayan a aprobarse, a cuyo fin se le facilitarán los libros y datos que soliciten.

**CAPÍTULO VI
DEL RÉGIMEN NORMATIVO.**

ARTÍCULO 54.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos por una tercera parte de los Vocales de la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 55.-

A propuesta del Comité Ejecutivo, la Asamblea General aprobará en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, desarrollando las estructuras, funciones y competencias de la Asociación y de sus órganos, así como el funcionamiento de ésta.

CAPITULO VII

DISTINCIONES

ARTÍCULO 56.- MEDALLA DE HONOR

La Asociación podrá otorgar esta distinción a aquella persona que haya ostentado la Presidencia de la Asociación y que, tras cesar en el ejercicio de dicho cargo, se haga acreedora a la misma.

Ésta distinción lleva aparejada la entrega del acuerdo, la imposición del Escudo de Oro de la Asociación, y de manera implícita la invitación para asistir a las Asambleas Generales que se convoquen por la Asociación, situándose el distinguido en un lugar preeminente.

Idéntica distinción podrá otorgarse a cualquier persona o entidad, miembro o no de la Asociación, que se haga merecedora a la misma por su contribución al cumplimiento de los fines de la Asociación.

En este último caso, esta distinción sólo lleva aparejada la entrega del acuerdo y la imposición del Escudo de Oro de la Asociación.

ARTÍCULO 57.- CONCESIÓN

Para una u otra distinción, cualquier miembro de la Asociación podrá realizar la oportuna propuesta, que vendrá avalada como mínimo por 25 asociados o directamente a propuesta del Comité Ejecutivo de la Asociación.

Las propuestas deberán contener una breve justificación de los méritos de la persona o entidad acreedora a la distinción de que se trate, de la que se dará traslado al Comité Ejecutivo, para su conocimiento y valoración y a fin de que se pronuncie en la primera reunión que se convoque, debiendo figurar como punto del Orden del Día. El acuerdo se tomará por unanimidad.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58.- DISOLUCIÓN

La Asociación podrá disolverse por disposición legal o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que al efecto se convoque con este único punto del orden del día, y que necesitará el voto favorable de los dos tercios de sus miembros de pleno derecho, o de los dos tercios más uno en caso de fracción.

El acuerdo de disolución deberá especificar el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios que pudieran quedar después de atender las obligaciones pertinentes. En todo caso deberán destinarse a cualquiera de los fines establecidos en los Estatutos.

ARTÍCULO 59.- LIQUIDACIÓN

1. El acuerdo de disolución comportará la apertura del procedimiento de liquidación, durante el cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.
2. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros del Comité Ejecutivo que a tal efecto se designen, en un número que no sea inferior a tres, asistidos del Secretario General.
3. Corresponderá a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Pagar las deudas a los acreedores.

e) Aplicar los bienes y derechos que resulten de la liquidación a cualesquiera de los fines de la Asociación.

4.- Finalizada la liquidación se efectuará la oportuna comunicación al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General.

DILIGENCIA: para hacer constar que la modificación de los presentes Estatutos de la Asociación Provincial de Constructores Y Promotores de Málaga ha sido acordada de conformidad con el procedimiento establecido en sus estatutos, habiendo sido aprobados por unanimidad en Asamblea General Ordinaria convocada al efecto, el día 22 de julio de 2020, sin que en la misma se haya acordado la inclusión de modificaciones o alteraciones al articulado propuesto.

En Málaga a 21 de diciembre de 2020.

LA SECRETARÍA GENERAL

LA PRESIDENCIA

Violeta Aragón Correa

Juan Manuel Rosillo Gutierrez